

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Solicitante: herederos del presunto causante JUAN DE DIOS VELASCO
Demandada: herederos de AURORA ACOSTA ROA
Radicado: 500013110002-2021-00265-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 1 de agosto de 2022. En la fecha paso la presente demanda al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Como quiera que del escrito obrante en el AD No. 22 se colige que el señor JUAN DE DIOS VELASCO, al parecer falleció; a fin de confirmar tal información y decidir lo que corresponde en este tipo de circunstancias, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que acredite la circunstancia antes indicada, allegando para tal fin el Registro Civil de Defunción del señor JUAN DE DIOS VELASCO, quien fuere citado en calidad de demandado en este asunto.

Requerir a la parte demandante para que manifieste expresamente quienes fungen como demandados en este momento dentro de este proceso, en calidad de sucesores del demandado presunto fallecido JUAN DE DIOS VELASCO, allegando la relación de nombres, identificaciones, así como direcciones físicas y electrónicas de estos, a fin de que se vinculen y citen al trámite de este proceso.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que informe si ya se inició el trámite de sucesión del presunto fallecido JUAN DE DIOS VELASCO.

2. Como quiera que, con los pantallazos de wasap allegados por la parte actora, no se hallan acreditados los requisitos establecidos en la ley 2213 del 2022, para tener por notificados de la admisión de la demanda, se requiere a la parte demandante para que proceda por los medios y los canales digitales legalmente dispuestos para tal fin, que puedan asegurar la identidad la legitimidad y la efectividad del acto de notificación a la parte pasiva.

3. En relación con el escrito obrante en el AD No. 16, se le indica al togado que no es procedente acceder a su petición de vincular a la referida señora en este momento procesal, toda vez que lo que se encuentra en trámite en esta etapa es la declaración de la existencia o no de la unión marital entre compañeros permanentes deprecada en la demanda, no asuntos liquidativos; independiente de ello no es apropiado que el apoderado de la parte demandante pretenda representar a otra parte que según se colige, tiene conflicto de interés con la parte que viene representando.

Notifíquese.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a371b3604b31d44fcd6b889233a0a55f08d2ec0a3a8cba1c23b642539f230a8**

Documento generado en 12/08/2022 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>